

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL. (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CDNO 2).
Llamante.	Fundación Instituto Neurológico de Colombia.
Llamado en garantía.	Esteban Quiceno Restrepo.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00171 00.
Asunto.	Admite llamamiento en garantía.

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admítase el llamamiento en garantía que formula la **Fundación Instituto Neurológico de Colombia** al señor **Esteban Quiceno Restrepo**.

Segundo. Ordénese la notificación personal de la presente providencia al señor **Esteban Quiceno Restrepo**, corriéndole a su favor el traslado de **veinte (20) días** para contestar la demanda, el llamamiento y solicitar las pruebas que estime pertinente.

La notificación al llamado en garantía podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem*. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en la Ley 2213 de 2022, artículo 8. Se recuerda que, tratándose de la persona natural, se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de las personas jurídicas de derecho privado, deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico que éstas autorizaron en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación personal bajo los supuestos de la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3º, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero. Adviértase que el llamamiento será ineficaz, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda4740caf647277ba3628fabff841ca6e109dde3e8dd93411361c25f2870aa3**

Documento generado en 11/11/2022 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>